

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

00000

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P 00213

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA."
OTORGADO POR
ELSA LUCÍA MOLINA RIVADENEIRA
HUGO ROBERTO MOLINA RIVADENEIRA
CUANTIA USD \$ 400,00
DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes diecinueve (19) de enero del año dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente, Elsa Lucía Molina Rivadeneira y Hugo Roberto Molina Rivadeneira, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado y casado, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; por cuanto me han presentado sus cédula de ciudadanía, cuyas copias

1

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

certificadas, se agregan a la presente, bien instruidos por mí, la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente.- **Señora Notaria:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece por una parte la señora Elsa Lucía Molina Rivadeneira, por sus propios y personales derechos, y por otra parte el señor Hugo Roberto Molina Rivadeneira, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la primera y casado el segundo, mayores de edad, hábiles en derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan constituir como en efecto constituyen, una Compañía Anónima a denominarse MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., de acuerdo a denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, la cual se adjunta como habilitante al presente Instrumento. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., que se constituye por esta Escritura Pública se registrará por los siguientes Estatutos: **MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- **Denominación:** La denominación de la Sociedad es MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio:** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- **Objeto Social:** El objeto social de la Compañía es: a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte, tanto locales como internacionales; b) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustando o proyectando la solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La presentación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) Actuar como representante de otras agencias de viajes y operadoras de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) El asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) El proveer información turística y difundir material de propaganda; i) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; l) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; m)

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, haciendo aportes de cualquier especie, adquiriendo o suscribiendo participaciones; adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas siempre que el objeto social de aquellas sea similar o complementario al del mismo; n) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que posea; y, o) Girar, protestar y aceptar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras relacionadas con la industria del turismo, o no. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- **Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo Quinto.- **Capital Social:** El Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía es de US\$ 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en 400 participaciones de US\$ 1 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una. Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. Las participaciones están distribuidas entre los socios, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	No. DE PARTICIPA- CIONES	PORCENTAJE %
1	Elsa Lucía Molina Rivadeneira	360	360	360	90
2	Hugo Roberto Molina Rivadeneira	40	40	40	10
	TOTAL	400	400	400	100

Artículo Sexto.- **Participaciones:** Cada participación será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma participación, se nombrará un apoderado o administrador común. Artículo Séptimo.- **Títulos de Participaciones y Transferencias:** Los títulos de participaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Octavo.- **Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: **a.** Nombrar y remover a los Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario. **b.** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. **c.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d.** Resolver la emisión de obligaciones. **e.** Resolver sobre el aumento del capital, así como

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. **f.** Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. **g.** Absolver las consultas que le formule el Presidente o el Gerente General. **h.** Resolver sobre las proposiciones que hagan los socios dentro de sus facultades. **i.** Nombrar y remover de acuerdo a lo señalado en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías, al Presidente y al Gerente General, así como a su Secretario, y fijar sus remuneraciones. **j.** Establecer la política general de la Compañía. **k.** Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. **l.** Dictar los correspondientes reglamentos internos de la Compañía. **m.** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. **n.** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. **o.** Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Socios, con base en el informe del Gerente General. **p.** Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas. **q.** Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de diez mil dólares

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de la Compañía, según haya sido aprobado por la Junta General.

r. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. s. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General.

t. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. Artículo

Noveno.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Décimo.-

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

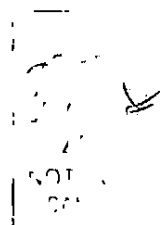
reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos, referentes a juntas universales de socios. Artículo Décimo Primero.- **Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario, un administrador de la Compañía de acuerdo a lo señalado en el Numeral seis del Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con treinta (30) días de anticipación por lo menos, al fijado para la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

00000.



reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, por correo electrónico o carta personal, dirigidas a aquellos socios que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios. Artículo Décimo Cuarto.- **Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, habrá segunda convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. b. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del Capital Social Suscrito y Pagado, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. c. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- **Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

X

unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.-

Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. DE LA

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo

Décimo Séptimo.- **Administración y Representación:** La Compañía

será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La

Representación Legal de la Compañía la ejercerán individualmente el

Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas

por estos Estatutos. SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE. Artículo

Décimo Octavo.- **Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta

General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.** Representar

a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. **b.** Convocar y

presidir la Junta General, así como suscribir las actas correspondientes.

c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las

leyes de la República en la marcha de la Compañía. **d.** Firmar con el

Gerente General, los títulos de participaciones. **e.** Sustituir al Gerente

General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de

éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo

Gerente General. **f.** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer

todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las

presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta

General. **g.** Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

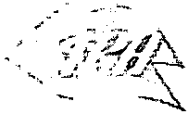
00000

competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. SECCIÓN SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Noveno.- **Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. **b.** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. **c.** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. **d.** Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Octavo, literales p) y q) de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. **e.** Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f.** Invertir, a nombre de la Compañía, en participaciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General. **g.** Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. **h.** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. **i.** Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el Libro Talonario de Participaciones. **j.** Firmar junto con el Presidente, los títulos de participaciones. **k.** Presentar

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l. Presentar trimestralmente a la Junta General, un balance de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. n. Cumplir las resoluciones de la Junta General. o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la contratación de préstamos, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General con el Presidente o quien lo subroge según estos Estatutos, o por quien posee Poder Especial o General para tales actos o contratos. La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas bancarias de la Compañía.

Artículo Vigésimo.- Responsabilidad: El Gerente General está sujeto a



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

000000



la supervisión del Presidente y de la Junta General. Si realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Primero.-

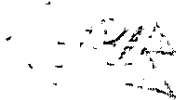
Períodos: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no socios y serán elegidos por períodos de cuatro años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO. DEL

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto.-

Fondos de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo Quinto.-

Comisarios: La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

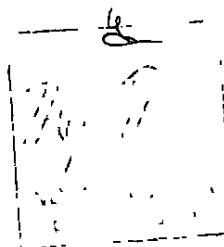
ST

responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto.- **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA: DECLARACIONES.-**

Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. **a)** En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los socios facultan al Abogado Andrés Molina Bonilla, para que obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía. **b)** Al ser las aportaciones en numerario, los socios declaran bajo juramento que el capital pagado de la compañía será depositado en una cuenta bancaria local, de acuerdo a lo señalado en la legislación vigente. **c)** Se designa por este medio como primer Gerente General de la compañía ala señora Elsa Lucía Molina Rivadeneira y como Presidente de la Compañía al señor Hugo Roberto Molina Rivadeneira, ambos por el periodo estatutario de cuatro años y con todas las atribuciones legales y estatutarias que les corresponden. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público. (Firmado) Andrés Molina Bonilla, Abogado, matrícula número diez mil cuatrocientos treinta del Colegio de Abogados de Quito, Para la celebración de la presente escritura se observaron los

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

00000,



preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

MOR/MOR

ELSA LUCÍA MOLINA RIVADENEIRA

C.C. 1705802278

HUGO ROBERTO MOLINA RIVADENEIRA

C.C. 1701615889



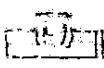
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN NACIONAL
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 NÚMERO: 0618217
 NOMBRE: MOLINA RIVADENEIRA ELSA LUCIA
 FOTOGRAFÍA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN NACIONAL
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 NÚMERO: 0618217
 NOMBRE: MOLINA RIVADENEIRA ELSA LUCIA
 FOTOGRAFÍA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 2014
 027
 027 - 0111 1705802278
 MUNICIPIO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MOLINA RIVADENEIRA ELSA LUCIA
 FIRMANA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 PARRAQUILLA
 1
 1
 2014
 1. PRESIDENTE DE LA JUNA

NOTAR A SEXTA En aplicación a la Ley Notarial DOY
 FE a quien otorga a que aparece esta cédula con el
 D.R. S.M. que me ha presentado en UNA (una) (10,151)
 QUITO, 19 ENE. 2015
 TGA
 TAMIARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
REGISTRACIÓN Y CANCELACIÓN

N. 170161598-9



SEÑAL EN
CIUDADANIA
N. 170161598-9
MOLINA RIVADENEIRA
HUGO ROBERTO

ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA NACIMIENTO: 1947-04-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE: MAGALI FABIOLA
APELLIDO: EGAS CARRERA



REGISTRACIÓN
SUPERIOR

REGISTRO CIVIL

APellidos y Nombres del Padre
MOLINA VICTOR

Apellidos y Nombres de la Madre
RIVADENEIRA OLGA

Lugar y Fecha de Emisión del Acta
QUITO
2013-02-19

Fecha de Emisión
2023-02-19

V4432242

REGISTRO CIVIL

19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 2013-2014

003

003 - 0038

1701615989

NÚMERO DE CERTIFICADO
MOLINA RIVADENEIRA HUGO ROBERTO

FICHEROS
PROVINCIA
QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN
CARCELEN
PARROQUIA

1
2
ZONA

CANTÓN

1. PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 01 hoja(s)

Quito a 19 ENE. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2015 10:30 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7681918

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713473765 MOLINA BONILLA ANDRES FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/02/2015 10:30 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

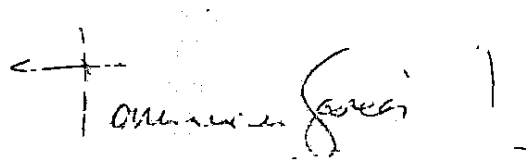
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

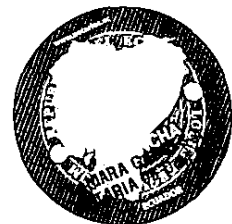
13/01/2015 12.26 PM

90001

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.", otorgada por ELSA LUCIA MOLINA RIVADENEIRA Y HUGO ROBERTO MOLINA RIVADENEIRA, debidamente, firmada y sellada. Quito, a diez y nueve (19) de enero del dos mil quince (2015).-


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta Quito D.M.





TRÁMITE NÚMERO: 5444

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3815
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	417
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701615989	MOLINA RIVADENEIRA HUGO ROBERTO	Quito	SOCIO	Casado
1705802278	MOLINA RIVADENEIRA ELSA LUCIA	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG Y P.
INDIVIDUALMENTE...-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

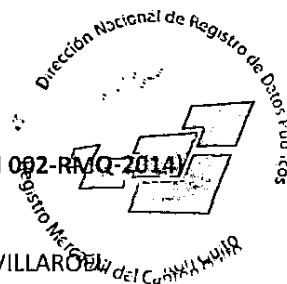


PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL del CANTÓN QUITO



100001

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MOLSETOUR AGENCIA DE VIAJES CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN GABRIEL	BARRIO: MARISCAL SUCRE	CIUDADELA:	
CALLE: SAN GABRIEL	NÚMERO: 1048	INTERSECCIÓN/MANZANA: LA ISLA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2566-045	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lumol.nav@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997590508	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonales a la CLINICA IQUI (Especialidades Medicas)			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ELSA LUCIA HOLINA RIVADENEIRA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1705802278			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 23 FEB 2015 Selbita 16640 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2 1.4-F1			

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
23 FEB 2015
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO